

DECRETO No 1000-21/ 251 de 2014

**"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS 043 Y 240 DE 2014
ADOPTANDO EL PROTOCOLO DE CERTIFICACIÓN DE RUMBA SANA Y SEGURA EN
EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 1355 de 1970, la Ley 232 de 1995, la Ley 498 de 1998, la Ley 1551 de 2012, la Ordenanza 507 de 2002, y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014 y 240 del 29 septiembre de 2014, por medio del cual se fijan los requisitos legales y se establecen unos puntajes dentro de los criterios de evaluación y previa concertación con el Comité de Establecimientos Abiertos al Público, se considera necesario hacer ajustes en la puntuación de los criterios de evaluación, debido a la necesidad de darle rigurosidad a la aplicabilidad del Protocolo de Rumba Sana y Segura, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 6. Criterios de Evaluación: El proceso de certificación inicia con la presentación del total de documentos listados a continuación, los cuales deben ser radicados en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Villavicencio. Su entrega es de carácter obligatorio. Es importante mencionar que el cumplimiento de estos requisitos no generará puntos para la evaluación final.

Requisitos Legales:

1. Concepto del uso del suelo.
2. Concepto sanitario vigente expedido por la Secretaria de Salud Municipal.
3. Recibo de pago de SAYCO - ACINPRO VIGENTE.
4. Matricula Mercantil vigente de la cámara de comercio.
5. Copia de la comunicación radicada ante la Alcaldía Municipal de Villavicencio informando la apertura del establecimiento. (Aplica para establecimientos abiertos al público durante el año 2014).
6. Certificado de paz y salvo del pago de impuestos de Industria y Comercio. En caso de ser un establecimiento de comercio nuevo, solo se evaluará la solicitud del registro en la Oficina de impuestos para obtener el pago del impuesto de industria y comercio.
7. Certificación de Bomberos.

Parágrafo 1: El cumplimiento de los requisitos legales, viabiliza el proceso para continuar con la evaluación de los demás requisitos.

Parágrafo 2: La Dirección de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, verificará que en contra del establecimiento, respecto del cual se adelanta trámite de acreditación, no tenga en curso proceso administrativo de Policía de Ley 232 de 1995. Esta situación excluye al establecimiento del proceso de certificación de rumba sana y segura.

Los criterios de evaluación son requisitos de carácter legal y técnico que deben cumplir los establecimientos cuya actividad comercial sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas y pista para bailar como son: bares, tabernas y discotecas, los cuales les permitirá obtener una calificación para ser categorizados, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Requisitos de seguridad y de infraestructura (3750 puntos).

Son aquellos que permiten garantizar la salud e integridad física de los clientes y trabajadores del establecimiento con la finalidad de disminuir los riesgos sanitarios y ambientales asociados a la actividad propia del establecimiento.

2. Factor de servicio al cliente (1800 puntos).

Estos incluyen los requisitos específicos en la prestación del servicio al cliente, desde el ingreso al establecimiento hasta la facturación del servicio.

3. Factor de compromiso, aporte a la ciudadanía, aporte ambiental y gremial (800 puntos).

Se verificará el grado de compromiso que los establecimientos de comercio nocturno tienen con la ciudad y sus habitantes, a través de la difusión de campañas educativas y de cultura ciudadana dentro del mismo, referente al ruido, a la prohibición del consumo de tabaco dentro de los establecimientos abiertos al públicos y al consumo moderado de alcohol, los pactos de autorregulación y convivencia ciudadana.

4. Buenas prácticas en la manipulación de alimentos y bebidas (580 puntos).

Se verificarán los requisitos dispuestos por la Secretaría de Salud para los establecimientos con manipulación de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, instalaciones físicas y condiciones del área de preparación de alimentos, equipos y utensilios, rotulados de alimentos usados en la preparación, competencia y prácticas de los empleados.

5. Organización contable y administrativa (1700 puntos): contable 1400 puntos y administrativa 300 puntos.

Se evaluará si el establecimiento está debidamente organizado y formalizado ante las autoridades competentes y brinda garantías laborales.

2. Que el artículo 7 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014, por medio del cual se establecen las categorías para la Certificación de los establecimientos cuya actividad comercial sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas y pista para bailar como son: bares, tabernas y discotecas, que brindan entretenimiento nocturno en la ciudad de Villavicencio y de acuerdo a la aprobación de ajuste en la puntuación de los criterios de evaluación que se estableció en el Comité de Establecimientos Abiertos al Público, se creó la necesidad de incluir una nueva categoría, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7: Categorización de los establecimientos: Los establecimientos podrán ser categorizados de la siguiente manera:

Categoría	Rango de puntuación obtenida
A	De 7.431 puntos a 8.430 puntos
B	De 5.431 puntos a 7.430 puntos
C	De 3.431 puntos a 5.430 puntos
D	De 1.000 puntos a 3.430 puntos

Parágrafo 1: Una vez categorizado el establecimiento, conforme a los criterios de evaluación establecidos en éste Decreto, el propietario del establecimiento deberá publicar en un lugar visible a la entrada del mismo, la certificación que para el efecto expida el Municipio, la cual deberá tener la siguiente información:

1. Nombre del establecimiento.
 2. Categoría.
 3. Horario de funcionamiento autorizado.
 4. Enunciación del acto administrativo mediante el cual se categorizó.
3. Que el artículo 8 del Decreto 043 y 240 de 2014, por medio del cual se establecen los horarios de funcionamiento, con el fin de dar mayor claridad y evitar mala interpretación, se aclara que el presente artículo se refiere a los establecimientos que NO se categoricen, además se estipulan los horarios de funcionamiento para este tipo de establecimientos; el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Horario de funcionamiento: El horario de funcionamiento de los establecimientos que NO se categoricen y cuya actividad comercial sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas y pista para bailar como: bares, tabernas y discotecas, que brindan entretenimiento nocturno en la ciudad de Villavicencio, será el siguiente:

Desde las 6:00 p.m. hasta las 12:00 am de lunes a sábado, los domingos y festivos de 6:00 pm a 10:00 pm.

4. Que en el artículo 9 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014 y 240 del 29 septiembre de 2014, por medio del cual se establecen las modificaciones de horarios de los establecimientos nocturnos como: bares, tabernas y discotecas, se considera necesario hacer los siguientes ajustes, previa concertación con el Comité de Establecimientos Abiertos al Público, ya que por error involuntario de transcripción en los presentes Decretos quedó establecido **todos los**

días, lo cual no corresponde y se debe aplicar los días jueves, viernes, sábado y domingo, cuando el lunes sea festivo, por lo tanto quedará así:

ARTÍCULO 9. Modificaciones de horarios: La ampliación o reducción del horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, se realizará de conformidad con los criterios de calificación y categorización establecidos en este acto administrativo y la tabla de verificación, así:

Categoría	Horario de Funcionamiento
A	Desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. del día siguiente, los días jueves, viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo.
B	Desde las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente, los días jueves, viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo.
C	Desde las 6:00 p.m. hasta las 3:00 a.m. del día siguiente, los días jueves, viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo.
D	Desde las 6:00 p.m. hasta la 1:00 a.m. del día siguiente, los días jueves, viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo.

Parágrafo 1: Una vez realizada la valoración del establecimiento, se generará la categorización del mismo y se obtendrá la reducción o ampliación de los horarios de funcionamiento según el caso, lo cual se materializará a través de acto administrativo debidamente motivado.

5. Que en el artículo 11 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014 y 240 del 29 septiembre de 2014, por medio del cual se fijan las causales de modificación del horario y como consecuencia de la no claridad de artículos anteriores se debe modificar la palabra **todos los días** que aparece en la parte final de este artículo, lo cual no corresponde y se debe aplicar de lunes a sábado desde las 6:00 pm hasta la 1:00 am del día siguiente y domingos y festivos de 6:00 pm a 10:00 pm, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente, por lo tanto quedará así:

ARTÍCULO 11. Causales de modificación del horario: Dará lugar a modificación para la reducción del horario, de los establecimientos abiertos al público, los comportamientos contrarios a las reglas de convivencia:

- La alteración de las normas de convivencia que afecten la tranquilidad pública, tales como: riñas, escándalos, contaminación auditiva y manejo inadecuado de los residuos sólidos.
- Permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años y el consumo de bebidas alcohólicas, para este tipo de población.
- Cuando se permita, venda o auspicie el uso o consumo de sustancias psicoactivas o estupefacientes.
- Cuando se almacene y comercialice licor adulterado o de contrabando.
- Cuando se permita el ingreso de armas de fuego y/o corto punzantes.
- Cuando se incumpla el horario según la categorización adopta.
- Cuando se realicen agresiones verbales y/o físicas en contra de algún servidor público que se encuentre desempeñando las funciones de inspección, vigilancia y control.
- Cuando el establecimiento de comercio promocióne su servicio de entretenimiento a través de: jaladores, pregoneros o impulsadores.

Los anteriores comportamientos, reportados por las autoridades administrativas y de Policía, darán lugar a que la Secretaría de Gobierno y Seguridad, reduzca el horario de funcionamiento por el término de tres (3) meses y su horario de funcionamiento será desde las 6:00 pm hasta la 1:00 de la mañana del día siguiente, de lunes a sábado y los domingos y festivos de 6:00 pm a 10:00 pm, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 1: El incumplimiento reiterado frente a indisciplinas que generen impactos negativos y/o alteraciones del orden público descritos en este artículo, dará lugar a que la Secretaría de Gobierno y Seguridad, modifique el horario de manera indefinida.

6. Que en el artículo 12 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014, por medio del cual se establece el procedimiento de inicio para la certificación en el Protocolo de Rumba Sana y Segura, se determina que para darle trámite legal a la solicitud de certificación, el solicitante deberá anexar los requisitos legales con el fin de verificar su cumplimiento, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Procedimiento: El trámite de certificación de rumba sana y segura, inicia con la solicitud escrita del representante legal del establecimiento de comercio nocturno, ante la Secretaría de Gobierno y Seguridad, quien contará con un término de veinte (20) días hábiles, a partir de su radicación, dicha solicitud debe contar con los requisitos legales señalados en el artículo 6° del presente Decreto, la visita de certificación sólo se efectuará cuando los requisitos legales estén completos.

7. Que en el artículo 13 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014, por medio del cual se determina el trámite de la petición, se hace necesario, con el fin de dar mayor agilidad a los procesos, incluir la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Medio Ambiente, para que asuman responsabilidades específicas dentro del proceso, siendo necesario incluir los tres (3) últimos numerales (d, e y f) del presente artículo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Trámite de la petición: Una vez recibida la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la Secretaría de Gobierno y Seguridad solicitará los antecedentes de convivencia del establecimiento al Comandante de la Estación de Policía de la jurisdicción correspondiente, al Inspector de Policía, la Dirección de Salud Ambiental, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Medio ambiente, quienes verificarán dentro de su competencia, lo siguiente:

- a) Sanciones o medidas correctivas impuestas dentro del año inmediatamente anterior, en contra del establecimiento objeto de certificación.
- b) Informe del Comandante de Estación, sobre las acciones de control y vigilancia al establecimiento, en el año inmediatamente anterior.
- c) Informe del Inspector de Policía, sobre los procesos administrativos de policía que cursan actualmente en contra del establecimiento objeto de certificación.
- d) Certificado de paz y salvo del pago de impuestos de industria y comercio.
- e) Informe de la Secretaría de Medio Ambiente, para determinar si existen llamados de atención en consecuencia de contaminación auditiva.
- f) No contar con procesos en curso de Ley 232 de 1995.

La anterior información deberá ser remitida a la Secretaría de Gobierno y Seguridad, en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

Obtenida la respuesta, por parte de las autoridades ya mencionadas, se programará la visita de inspección de certificación, con el acompañamiento de: Dirección de Salud Ambiental, Dirección de Salud Pública, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio, Secretaría de Planeación, Secretaría de Control Físico, Secretaría de Medio Ambiente, Comandante de Estación de la Policía Metropolitana de Villavicencio, Corporación Cultural Municipal de Villavicencio CORCUMVI, Oficina de Gestión de Riesgo, quienes valorarán el establecimiento conforme a la tabla de verificación que acompaña este decreto¹.

Terminada la diligencia de inspección de certificación, cada dependencia hará devolución del acta debidamente diligenciada y firmada de acuerdo a los criterios a evaluar según su competencia.

La Secretaría de Gobierno y Seguridad, de conformidad con la puntuación obtenida de acuerdo a la tabla de verificación, consolidará el resultado final de la visita de inspección de certificación y expedirá el acto administrativo, mediante el cual se adoptará la categoría del establecimiento de comercio y la ampliación o reducción del horario de funcionamiento según el caso.

El acto administrativo que resuelve de fondo el asunto, se notificará personalmente al interesado, su representante o apoderado, o persona autorizada por el interesado para notificarse y se comunicará al Comité de Establecimientos Abiertos al Público y al Comandante de Estación de Policía de la Jurisdicción a la que pertenece el establecimiento.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de certificación del establecimiento abierto al público procederán los recursos de ley de conformidad con el Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1: En todos los casos, para que el establecimiento abierto al público acceda a la ampliación de horario, los establecimientos tendrán que ser certificados, a través del Protocolo de certificación de Rumba Sana y Segura.

Parágrafo 2: La categorización del establecimiento no impide que las autoridades que ejercen control y vigilancia a los establecimientos de comercio objeto del presente Decreto, realicen visitas de inspección posteriores.

8. En el artículo 14 del artículo 043 del 02 de abril de 2014, donde se establecen las medidas de control y seguimiento de la modificación del horario, una vez realizado el análisis final, se considera que por error involuntario de transcripción, el artículo enunciado corresponde al número 11, por lo tanto quedará así:

ARTÍCULO 14. Del control y seguimiento de la modificación del horario: Las autoridades administrativas y de Policía que conozcan o adviertan alguno de los comportamientos descritos en el artículo 11 de este Decreto, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el término no mayor a tres (3) días. La omisión del reporte generará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

El Secretario de Gobierno y Seguridad mediante acto administrativo debidamente motivado resolverá sobre la modificación del horario como resultado de las causales de modificación

¹ Anexo uno (1).

estipuladas en el artículo 11 del presente Decreto; contra la presente decisión procederán los recursos de ley.

9. Que en el artículo 16 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014, por medio del cual se fija el periodo de transición, se deben verificar y aplicar todos y cada uno de los literales, específicamente el literal a) del artículo 13 del presente Decreto, por lo tanto quedará así:

ARTÍCULO 16. Transición: El presente Decreto tendrá un periodo de transición de seis (6) meses, periodo en el cual los establecimientos cuya actividad comercial sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas y pista para bailar como: bares, tabernas y discotecas, que brindan entretenimiento, continuarán funcionando en el horario establecido en el Decreto 113 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1. Modificar: El artículo 6 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014 y 240 del 29 septiembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Criterios de Evaluación: El proceso de certificación inicia con la presentación del total de documentos listados a continuación, los cuales deben ser radicados en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Villavicencio. Su entrega es de carácter obligatorio. Es importante mencionar que el cumplimiento de estos requisitos no generará puntos para la evaluación final.

Requisitos Legales:

1. Concepto del uso del suelo.
2. Concepto sanitario vigente expedido por la Secretaría de Salud Municipal.
3. Recibo de pago de SAYCO - ACINPRO VIGENTE.
4. Matricula Mercantil vigente de la cámara de comercio.
5. Copia de la comunicación radicada ante la Alcaldía Municipal de Villavicencio informando la apertura del establecimiento. (Aplica para establecimientos abiertos al público durante el año 2014).
6. Certificado de paz y salvo del pago de impuestos de Industria y Comercio. En caso de ser un establecimiento de comercio nuevo, solo se evaluará la solicitud del registro en la Oficina de impuestos para obtener el pago del impuesto de industria y comercio.
7. Certificación de Bomberos.

Parágrafo 1: El cumplimiento de los requisitos legales, viabiliza el proceso para continuar con la evaluación de los demás requisitos.

Parágrafo 2: La Dirección de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, verificará que en contra del establecimiento, respecto del cual se adelanta trámite de acreditación, no tenga en curso proceso administrativo de Policía de Ley 232 de 1995. Esta situación excluye al establecimiento del proceso de certificación de rumba sana y segura.

Los criterios de evaluación son requisitos de carácter legal y técnico que deben cumplir los establecimientos cuya actividad comercial sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas y pista para bailar como son: bares, tabernas y discotecas, los cuales les permitirá obtener una calificación para ser categorizados, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Requisitos de seguridad y de infraestructura (3750 puntos).

Son aquellos que permiten garantizar la salud e integridad física de los clientes y trabajadores del establecimiento con la finalidad de disminuir los riesgos sanitarios y ambientales asociados a la actividad propia del establecimiento.

2. Factor de servicio al cliente (1800 puntos).

Estos incluyen los requisitos específicos en la prestación del servicio al cliente, desde el ingreso al establecimiento hasta la facturación del servicio.

3. Factor de compromiso, aporte a la ciudadanía, aporte ambiental y gremial (800 puntos).

Se verificará el grado de compromiso que los establecimientos de comercio nocturno tienen con la ciudad y sus habitantes, a través de la difusión de campañas educativas y de cultura ciudadana dentro del mismo, referente al ruido, a la prohibición del consumo de tabaco dentro de los establecimientos abiertos al públicos y al consumo moderado de alcohol, los pactos de autorregulación y convivencia ciudadana.

4. Buenas prácticas en la manipulación de alimentos y bebidas (580 puntos).

Se verificarán los requisitos dispuestos por la Secretaría de Salud para los establecimientos con manipulación de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, instalaciones físicas y condiciones del área de preparación de alimentos, equipos y utensilios, rotulados de alimentos usados en la preparación, competencia y prácticas de los empleados.

5. Organización contable y administrativa (1700 puntos): contable 1400 puntos y administrativa 300 puntos.

Se evaluará si el establecimiento está debidamente organizado y formalizado ante las autoridades competentes y brinda garantías laborales.

ARTICULO 2. Modificar: El artículo 7 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014 y 240 del 29 septiembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7: Categorización de los establecimientos: Los establecimientos podrán ser categorizados de la siguiente manera:

Categoría	Rango de puntuación obtenida
A	De 7.431 puntos a 8.430 puntos
B	De 5.431 puntos a 7.430 puntos
C	De 3.431 puntos a 5.430 puntos
D	De 1.000 puntos a 3.430 puntos

Parágrafo 1: Una vez categorizado el establecimiento, conforme a los criterios de evaluación establecidos en éste Decreto, el propietario del establecimiento deberá publicar en un lugar visible a la entrada del mismo, la certificación que para el efecto expida el Municipio, la cual deberá tener la siguiente información:

1. Nombre del establecimiento.
2. Categoría.
3. Horario de funcionamiento autorizado.
4. Enunciación del acto administrativo mediante el cual se categorizó.

ARTICULO 3. Modificar: El artículo 8 del Decreto 043 y 240 de 2014, por lo tanto quedará así:

ARTÍCULO 8. Horario de funcionamiento: El horario de funcionamiento de los establecimientos que NO se categoricen y cuya actividad comercial sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas y pista para bailar como: bares, tabernas y discotecas, que brindan entretenimiento nocturno en la ciudad de Villavicencio, será el siguiente:

Desde las 6:00 p.m. hasta las 12:00 am de lunes a sábado, los domingos y festivos de 6:00 pm a 10:00 pm.

ARTICULO 4. Modificar: El artículo 9 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014 y 240 del 29 septiembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Modificaciones de horarios: La ampliación o reducción del horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, se realizará de conformidad con los criterios de calificación y categorización establecidos en este acto administrativo y la tabla de verificación, así:

Categoría	Horario de Funcionamiento
A	Desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. del día siguiente, los días jueves, viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo.
B	Desde las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente, los días jueves, viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo.
C	Desde las 6:00 p.m. hasta las 3:00 a.m. del día siguiente, los días jueves, viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo.
D	Desde las 6:00 p.m. hasta la 1:00 a.m. del día siguiente, los días jueves, viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo.

Parágrafo 1: Una vez realizada la valoración del establecimiento, se generará la categorización del mismo y se obtendrá la reducción o ampliación de los horarios de funcionamiento según el caso, lo cual se materializará a través de acto administrativo debidamente motivado.

ARTICULO 5. Modificar: El artículo 11 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014 y 240 del 29 septiembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Causales de modificación del horario: Dará lugar a modificación para la reducción del horario, de los establecimientos abiertos al público, los comportamientos contrarios a las reglas de convivencia:

- a) La alteración de las normas de convivencia que afecten la tranquilidad pública, tales como: riñas, escándalos, contaminación auditiva y manejo inadecuado de los residuos sólidos.
- b) Permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años y el consumo de bebidas alcohólicas, para este tipo de población.
- c) Cuando se permita, venda o auspicie el uso o consumo de sustancias psicoactivas o estupefacientes.
- d) Cuando se almacene y comercialice licor adulterado o de contrabando.
- e) Cuando se permita el ingreso de armas de fuego y/o corto punzantes.
- f) Cuando se incumpla el horario según la categorización adopta.
- g) Cuando se realicen agresiones verbales y/o físicas en contra de algún servidor público que se encuentre desempeñando las funciones de inspección, vigilancia y control.
- h) Cuando el establecimiento de comercio promocióne su servicio de entretenimiento a través de: jaladores, pregoneros o impulsadores.

Los anteriores comportamientos, reportados por las autoridades administrativas y de Policía, darán lugar a que la Secretaría de Gobierno y Seguridad, reduzca el horario de funcionamiento por el término de tres (3) meses y su horario de funcionamiento será desde las 6:00 pm hasta la 1:00 de la mañana del día siguiente, de lunes a sábado y los domingos y festivos de 6:00 pm a 10:00 pm, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 1: El incumplimiento reiterado frente a indisciplinas que generen impactos negativos y/o alteraciones del orden público descritos en este artículo, dará lugar a que la Secretaría de Gobierno y Seguridad, modifique el horario de manera indefinida.

ARTICULO 6. Modificar: El artículo 12 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Procedimiento: El trámite de certificación de rumba sana y segura, inicia con la solicitud escrita del representante legal del establecimiento de comercio nocturno, ante la Secretaría de Gobierno y Seguridad, quien contará con un término de veinte (20) días hábiles, a partir de su radicación, dicha solicitud debe contar con los requisitos legales señalados en el artículo 6º del presente Decreto, la visita de certificación sólo se efectuará cuando los requisitos legales estén completos.

ARTICULO 7. Modificar: El artículo 13 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Trámite de la petición: Una vez recibida la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la Secretaría de Gobierno y Seguridad solicitará los antecedentes de convivencia del establecimiento al Comandante de la Estación de Policía de la jurisdicción correspondiente, al Inspector de Policía, la Dirección de Salud Ambiental,

Secretaría de Hacienda y Secretaría de Medio ambiente, quienes verificarán dentro de su competencia, lo siguiente:

- a) Sanciones o medidas correctivas impuestas dentro del año inmediatamente anterior, en contra del establecimiento objeto de certificación.
- b) Informe del Comandante de Estación, sobre las acciones de control y vigilancia al establecimiento, en el año inmediatamente anterior.
- c) Informe del Inspector de Policía, sobre los procesos administrativos de policía que cursan actualmente en contra del establecimiento objeto de certificación.
- d) Certificado de paz y salvo del pago de impuestos de industria y comercio.
- e) Informe de la Secretaría de Medio Ambiente, para determinar si existen llamados de atención en consecuencia de contaminación auditiva.
- f) No contar con procesos en curso de Ley 232 de 1995.

La anterior información deberá ser remitida a la Secretaría de Gobierno y Seguridad, en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

Obtenida la respuesta, por parte de las autoridades ya mencionadas, se programará la visita de inspección de certificación, con el acompañamiento de: Dirección de Salud Ambiental, Dirección de Salud Pública, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio, Secretaría de Planeación, Secretaría de Control Físico, Secretaría de Medio Ambiente, Comandante de Estación de la Policía Metropolitana de Villavicencio, Corporación Cultural Municipal de Villavicencio CORCUMVI, Oficina de Gestión de Riesgo, quienes valorarán el establecimiento conforme a la tabla de verificación que acompaña este decreto².

Terminada la diligencia de inspección de certificación, cada dependencia hará devolución del acta debidamente diligenciada y firmada de acuerdo a los criterios a evaluar según su competencia.

La Secretaría de Gobierno y Seguridad, de conformidad con la puntuación obtenida de acuerdo a la tabla de verificación, consolidará el resultado final de la visita de inspección de certificación y expedirá el acto administrativo, mediante el cual se adoptará la categoría del establecimiento de comercio y la ampliación o reducción del horario de funcionamiento según el caso.

El acto administrativo que resuelve de fondo el asunto, se notificará personalmente al interesado, su representante o apoderado, o persona autorizada por el interesado para notificarse y se comunicará al Comité de Establecimientos Abiertos al Público y al Comandante de Estación de Policía de la Jurisdicción a la que pertenece el establecimiento.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de certificación del establecimiento abierto al público procederán los recursos de ley de conformidad con el Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1: En todos los casos, para que el establecimiento abierto al público acceda a la ampliación de horario, los establecimientos tendrán que ser certificados, a través del Protocolo de certificación de Rumba Sana y Segura.

² Anexo uno (1).

Parágrafo 2: La categorización del establecimiento no impide que las autoridades que ejercen control y vigilancia a los establecimientos de comercio objeto del presente Decreto, realicen visitas de inspección posteriores.

ARTICULO 8. Modificar: El artículo 14 del artículo 043 del 02 de abril de 2014, por lo tanto quedará así:

ARTÍCULO 14. Del control y seguimiento de la modificación del horario: Las autoridades administrativas y de Policía que conozcan o adviertan alguno de los comportamientos descritos en el artículo 11 de este Decreto, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el término no mayor a tres (3) días. La omisión del reporte generará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

El Secretario de Gobierno y Seguridad mediante acto administrativo debidamente motivado resolverá sobre la modificación del horario como resultado de las causales de modificación estipuladas en el artículo 11 del presente Decreto; contra la presente decisión procederán los recursos de ley.

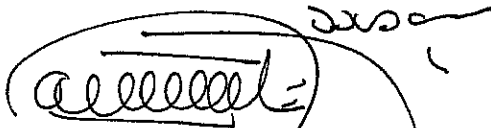
ARTÍCULO 9. Modificar: El artículo 16 del Decreto 043 del 02 de abril de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. Transición: El presente Decreto tendrá un periodo de transición de seis (6) meses, periodo en el cual los establecimientos cuya actividad comercial sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas y pista para bailar como: bares, tabernas y discotecas, que brindan entretenimiento, continuarán funcionando en el horario establecido en el Decreto 113 de 2012.

ARTÍCULO 10: Los demás artículos de los Decretos 043 del 02 de abril de 2014 y 240 del 29 septiembre de 2014, quedarán vigentes de acuerdo a la normatividad legal y se derogan todas las normas que le sean contrarias al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Villavicencio el día **20 OCT 2014**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO SANDOVAL ZAMORA
Alcalde (E)

Proyectó: Mauricio Nieto, Profesional Universitario, Secretaría de Gobierno y Seguridad.

Revisó: Abg. Bellanid Orozco González, Directora de Justicia;
Ing. Cristina de los Angeles Losada Forero, Directora de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
Abg. Ayda Luz Acosta González, Asesora Secretaria de Gobierno y Seguridad;
Psic. Martha Isabel Castro Rey, Coordinadora OACYS;
Abg. Gloria Ávila, Asesora del Despacho del Alcalde.